



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio
Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 15 DE ABRIL
DE 2008**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X

6

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, abril 11 once del 2008 dos mil ocho.

MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 22 fracciones XXII y XXIII, 23 fracción XIII, 33 Bis, fracciones I, IV, V, XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 5 fracciones II, V, VI, XXIII y XXVII, 6 fracciones I, II, III, IV, XXIII y XXIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3°, 4° fracciones I, II, y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, mediante adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de lo anterior, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

Los artículos 25 primer párrafo y 27 tercer párrafo de la Carta Magna, disponen como responsabilidad del Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

II.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su artículo, 7° fracciones II y XI, que corresponde a los Estados la aplicación de



los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios. En la fracción III del precitado artículo, establece como facultad del Estado, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a la ley citada, no sean de competencia federal. Asimismo, el mismo ordenamiento en su numeral 112 fracciones I, II, VIII, y XII, dispone que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7, de la Ley mencionada, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 bis; que aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes; y que se tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

III.- El artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad y que para ello, las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

La Constitución Política Local en su artículo 50, establece las facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal, entre las cuales se encuentran las relativas a expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; además de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las atribuciones que competen a dicho Poder; confiriendo su titularidad al Gobernador del Estado, quien para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones puede, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su debido despacho y atención.

El artículo 3º de dicho ordenamiento legal, dispone que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política, las leyes que de ella emanen, la Ley en comento y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.



En este tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 Bis fracciones I, III, IV, V y XII de la Ley mencionada, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable es la dependencia responsable de normar y formular la política ambiental estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes federales y estatales aplicables en la materia. Asimismo, y conforme a los fundamentos legales mencionados con antelación, corresponde a la mencionada Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, así como la promoción y certificación del cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y de criterios ambientales de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y disminución de la contaminación ambiental.

V.- La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 5° fracciones I, V, VI y XVII, determina que compete al Gobierno del Estado la formulación de la política y de los criterios ambientales en el Estado, congruentes, con los que en su caso hubiere formulado la federación; la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes emisoras de jurisdicción local; y, el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal. De igual manera, se dispone en la fracción XXVII del mismo numeral, como facultad del Estado y de los municipios en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de criterios ambientales en la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes. El artículo 6° fracciones III, IV, VI, X, XV, XVI, XVII, de la citada Ley, dispone entre otras atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, el ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger el ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado; formular y conducir la política ambiental; asimismo, proponer los criterios ambientales estatales que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del Estado; formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento. El artículo 71 fracciones I y II de la Ley multicitada, establece que la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. Asimismo, el artículo 72 dispone de manera categórica, que la



Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, y en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local; que aplicarán los criterios generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes; establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica. Se dispone de igual forma en el subsiguiente artículo 75 de la Ley, que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado. El artículo 77 a su vez, dispone que en los programas de desarrollo urbano estatales y planes parciales municipales, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

VI.- En el Estado de Jalisco el tema de la contaminación del aire y de su influencia en la salud de la población y los ecosistemas cobra cada día más importancia, debido en gran parte a que los signos más notorios de una deficiente calidad del aire, como lo son la percepción visual de la contaminación y el incremento en las molestias y enfermedades asociadas a la contaminación se han convertido ya en problemas cotidianos en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

El estiaje es la época del año en la que se presentan altos índices de radiación solar y poca precipitación, abarca los meses de Abril, Mayo, Junio. Los principales problemas asociados con el estiaje son los incendios forestales y las altas concentraciones de contaminantes fotoquímicos como el ozono.

El ozono (O₃) es un gas azulado, de olor irritante y muy reactivo, cuya molécula está formada por tres átomos de oxígeno. Sus efectos pueden resultar beneficiosos o nocivos, según sea la zona que ocupe en la atmósfera.

El denominado "ozono bueno" conforma la capa de ozono, situada principalmente entre los 15 y los 30 km de altitud (estratosfera), que nos protege de la radiación del sol. Además de constituir un escudo protector fundamental para la vida en la Tierra el ozono también está presente de forma natural en la capa inferior de la atmósfera, denominada troposfera, en contacto con la superficie terrestre. En esta zona, el ozono es el producto de una serie de procesos naturales tales como las emisiones de compuestos procedentes del suelo y la vegetación, las tormentas eléctricas o las intrusiones de ozono estratosférico. A esas concentraciones, el ozono es tolerado por los seres vivos gracias a una serie de mecanismos de defensa que atenúan sus posibles efectos dañinos. Sin embargo, la emisión de ciertos contaminantes atmosféricos y su posterior reacción generan una producción extra de ozono, elevando su concentración en la troposfera por encima



de niveles que los seres vivos podemos tolerar sin perjuicio. Es el conocido como “ozono malo”, que puede tener consecuencias directas o indirectas en la salud humana, en las plantas o en el funcionamiento de los ecosistemas (potenciación del efecto invernadero).

Formación del ozono

Este contaminante secundario se genera en presencia de luz ultravioleta. Al ser una reacción fotoquímica, las concentraciones de ozono exhiben una marcada variación diurna. Por esta misma razón, los niveles más elevados de ozono se registran en primavera y verano. Los contaminantes involucrados en la formación de ozono derivan principalmente de actividades humanas: emisiones del tráfico, fuentes estacionarias, evaporación de combustibles, diversos solventes, industria química y refinación de petróleo. En las áreas urbanas estas fuentes antropogénicas dan cuenta de la mayoría de los precursores, pero en atmósferas rurales las emisiones naturales pueden tener gran impacto. Es el caso de los hidrocarburos biogénicos emitidos por la vegetación, especialmente isopreno y terpenos, que actualmente reciben una considerable atención por su participación en la formación de ozono. También es importante la contribución del monóxido de carbono (CO) emitido por la quema de biomasa, en cantidad que se estima comparable al CO producido globalmente por fuentes antropogénicas resultantes de la quema de combustibles fósiles.

Como atacar el problema

Las medidas para reducir las concentraciones troposféricas de ozono deben estar encaminadas a la disminución de los precursores de este contaminante, principalmente los óxidos de Nitrógeno (NOx) y los Compuestos Orgánicos Volátiles (COV).

Los compuestos orgánicos volátiles son todos aquellos hidrocarburos que se presentan en estado gaseoso a la temperatura ambiente normal o que son muy volátiles a dicha temperatura. Suelen presentar una cadena con un número de carbonos inferior a doce y contienen otros elementos como oxígeno, flúor, cloro, bromo, azufre o nitrógeno. Su número supera el millar, pero los más abundantes en el aire son metano, tolueno, n-butano, i-pentano, etano, benceno, n-pentano, propano y etileno. Tienen un origen tanto natural (COV biogénicos) como antropogénico (debido a la evaporación de disolventes orgánicos, a la quema de combustibles, al transporte, etc.). Participan activamente en numerosas reacciones, en la troposfera y en la estratosfera, contribuyendo a la formación del smog fotoquímico y al efecto invernadero.

Es importante mencionar que la aplicación de dichas medidas a corto plazo es limitada, especialmente debido al papel crucial de la meteorología en el proceso de formación de éste contaminante.



VII. Con fecha 23 de enero del 2007 fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el Acuerdo mediante el cual se emiten criterios ambientales para la protección de la atmósfera en Miravalle, que por su alta fragilidad ambiental son aplicable en la zona que se define en dicho instrumento como área de influencia directa en el aporte de contaminantes y el cual tiene como objeto la disminución de la contaminación atmosférica, a través de los mecanismos inmediatos que establecen la política ambiental del Estado, tales como el establecimiento de criterios generales ambientales que deben ser considerados en la planeación y regulación de obras públicas y privadas, en la prestación de servicios privados y públicos, y en la realización de actividades productivas, así como en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y con la definición del área o superficie que por sus características y las de las fuentes de emisión atmosférica ubicadas en la misma, se requiere identificar como área influyente de aporte de contaminantes atmosféricos lo anterior, aplicable en la zona conocida como Miravalle.

VIII. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo anterior, dado que nuestra Entidad necesita contar con criterios específicos, por medio de los cuales mediante la ejecución de acciones preventivas se mejore la calidad del aire en el Estado de Jalisco en el período de primavera - estiaje, en mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, y en razón del evidente beneficio del interés público, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se da a conocer el Plan de Primavera - Estiaje 2008 el cual tiene como finalidad el emitir los criterios y especificaciones de las acciones preventivas que se deberán ejecutar para mejorar la calidad del aire en el Estado de Jalisco en el período del 15 de abril del 2008 al 15 de junio del 2008.

1. CONCORDANCIA CON OTROS INSTRUMENTOS:

- Programa Jalisco para el Mejoramiento de la Calidad del Aire "MejorAtmosfera".
- Acuerdo donde se emiten los Criterios Ambientales para la protección de la atmósfera en Miravalle, que por su Alta Fragilidad Ambiental, son aplicables en la zona que se define como área de influencia directa en el aporte de contaminantes.
- Plan de Contingencia Atmosférica de la Zona Metropolitana de Guadalajara

2. OBJETIVO



Mediante la ejecución de acciones preventivas mejorar la calidad del aire de la Zona de influencia de Miravalle; reduciendo la exposición de las personas a altas concentraciones de material particulado y ozono durante el periodo invernal.

3. OPERATIVIDAD DEL PLAN DE PRIMAVERA – ESTIAJE 2008:

Para la mayor eficacia de este Plan, la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable ha establecido coordinación con diversas Instituciones vinculadas al tema, como los son: Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Secretaría de Vialidad y Transporte, Policía Federal Preventiva, Secretaría de Desarrollo Rural, entre otros, para la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Las actividades de gestión a que hace referencia el presente Plan, son vinculantes y se asumen como un compromiso por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara así como los integrantes del CEMAIRE, para la coordinación que se lleve a cabo, con el fin de disminuir los índices de los contaminantes, hasta niveles que no representen riesgos a la salud humana.

Medidas del plan de primavera – estiaje 2008

Las medidas presentadas a continuación se han dividido por tipo de fuente. Las fuentes involucradas son: móviles y de área.

1. Fuentes móviles

Contaminante	Medidas
COV, NOx	<p>1.- La SEMADES deberá ejecutar el programa "Comparte tú Auto" en las dependencias del gobierno del Estado de Jalisco, propiciando el uso eficiente y racional de los vehículos oficiales, dentro de las estrategias de educación ambiental para cambiar la cultura en lo referente al uso del automóvil.</p> <p>2.- No se permitirá el acceso y la circulación a la ZMG a los vehículos automotores que contaminan, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de operativos permanentes en los cuatro accesos de la ZMG en coordinación con SCT, PFP, SEMADES, SVyT. • PFP y SCT realizarán los operativos en las dos casetas de cobro ubicadas en Zapotlanejo y Arenal. • SEMADES y SVyT instalarán de manera



	<p>permanente en los 5 principales accesos carreteros y caminos estatales de la ZMG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a las atribuciones estatales y federales se procederá según la normatividad con los vehículos que usen gasolina y diesel como combustible y que presenten emisiones ostensibles y/o después de la prueba de cuatro gases y de opacidad según sea el caso, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las normas aplicables. • Personal de la SVyT mediante sus recorridos de rutina paralelamente a los operativos de control de emisiones vehiculares, realizará la detención de cualquier automotor que presente emisiones ostensibles y deberá aplicar lo indicado en el Reglamento de Afinación Controlada Vigente. • La SEMADES y la Secretaría de Vialidad y transporte, un día a la semana mediante los operativos permanentes, realizaran las mediciones de las emisiones vehiculares a exclusivamente a los vehículos automotores de uso intensivo. <p>3. Las estaciones de servicio deberán incentivar a la población para que carguen gasolina preferentemente de las 19:00 horas a las 08 :00 a.m.</p> <p>4. El transporte de carga se deberá abstener de ingresar a la Zona Metropolitana de Guadalajara en un horario de las 14:00 a 16:00 de la tarde de lunes a viernes, y con ello, mejorar la circulación vehicular y disminuir las emisiones contaminantes al medio ambiente. Aplica para los camiones de más de dos ejes y los de más de 3.5 toneladas.</p>
--	---

2. Fuentes de área

Contaminante	Medidas
COV, NOx	<p>1. PEMEX deberá establecer que las operaciones de recarga de los depósitos de combustible en las estaciones de servicio se lleven a cabo de las 19:00 horas a las 08:00 horas.</p> <p>2. Queda prohibido el encendido de hornos ladrilleros antes de las 12 horas, el Municipio que incumpla este precepto, como consecuencia deberá suspender la operación de todas las ladrilleras de su Municipio.</p>



	<p>3. Los municipios deberán impedir la práctica de incendios en terrenos baldíos, buscando sus propias estrategias y medidas de control.</p> <p>4. Se prohíbe totalmente la práctica de quemas en predios agrícolas de la Zona Metropolitana de Guadalajara y es responsabilidad de los Municipios, SEDER y CONAFOR el cumplimiento de esta medida.</p>
--	--

3.-Fuentes Fijas

Contaminante	Medidas
COV, NOx	<p>1.- Fortalecer la inspección y vigilancia de establecimientos industriales, ejecutándolo La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) y Las Autoridades Municipales.</p> <p>2.- Las fuentes fijas establecidas en la Zona Metropolitana de Guadalajara deberán dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de combustión durante este periodo.</p>

Todas las medidas anteriormente descritas no excluye la aplicación de las medidas preventivas vigentes en el Programa MejorAtmósfera.

4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Este plan se aplicará en la Zona Metropolitana de Guadalajara en el área de Influencia de Miravalle.

5. PERIODO DE APLICACIÓN

De acuerdo a las condiciones meteorológicas y ambientales, el plan inicia el 15 de abril del 2008 y concluye el 15 de junio del 2008. Estas fechas podrán prorrogarse dependiendo de las condiciones climáticas, correlacionadas con el comportamiento de los contaminantes criterio.

6. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente acuerdo, se efectuará mediante la presentación de reportes mensuales ante el Consejo Estatal de Mejoramiento de la Calidad del Aire (CEMAIRE) el cual revisará y evaluará el contenido de dichos reportes mensuales y evaluará la eficiencia del Plan contenido en el presente Acuerdo.



7. SANCIONES.

El incumplimiento a lo establecido por la Legislación Ambiental en materia de emisiones a la atmósfera será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, conforme lo dispongan la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; así como por los Gobiernos Municipales con base en las atribuciones que les otorga la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su respectiva reglamentación municipal, sin perjuicio de sus respectivas competencias. Por lo que atañe a los incumplimientos del orden Federal, éstos serán sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los reglamentos que de tal Ordenamiento se derivan y lo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los preceptos contenidos en el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Así lo acordó la Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN
Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
(RÚBRICA)





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$15.00 |
| 2. Número atrasado | \$20.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$865.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$880.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$220.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 15 DE ABRIL DE 2008
NÚMERO 6. SECCIÓN II
TOMO CCCLX

ACUERDO que da a conocer el Plan de Primavera - Estiaje 2008 el cual tiene como finalidad el emitir los criterios y especificaciones de las acciones preventivas que se deberán ejecutar para mejorar la calidad del aire en el estado de Jalisco en el periodo abril de 2008 al 15 de junio de 2008.

Pág. 3